

El Consejo General Informa

Aclaración de la normativa que regula la publicidad de medicamentos y productos sanitarios dirigida al público general

- **Está prohibida la publicidad destinada al público general de aquellos productos sanitarios utilizados o aplicados exclusivamente por profesionales sanitarios (Apartado 6, Art. 78 de la Ley 29/2006)**
- **No existe regulación relativa a la mención de los precios de un tratamiento o un producto comercial**
- **La publicidad de tratamientos y productos sanitarios debe indicar las contraindicaciones y los posibles efectos secundarios (Art. 38.7 del Real Decreto 1591/2009)**
- **Con excepción de la publicidad promovida por las Administraciones públicas, está prohibida cualquier mención a una Autoridad sanitaria o recomendaciones de científicos, profesionales de la salud u otras personas que, debido a su notoriedad, puedan incitar a la utilización de determinados productos comerciales (Art. 38.8 del Real Decreto 1591/2009)**

Tras una consulta del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos realizada a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) con el fin de aclarar la correcta interpretación de los nuevos apartados 6 y 7 del artículo 78 de la Ley 29/2006 que regula las garantías en la publicidad de medicamentos y productos sanitarios destinada al público en general, dicha Agencia ha precisado que están prohibidos los anuncios publicitarios dirigidos al público en general donde se promocionen o mencionen marcas comerciales de productos sanitarios que estén destinados a ser utilizados o aplicados exclusivamente por profesionales sanitarios.

Por otro lado, el Consejo General solicitó a la Agencia Española que aclarara si existe alguna limitación a la hora de incluir los precios de los tratamientos dentales en los mensajes publicitarios. En este sentido, la AEMPS ha contestado que “no existe ninguna disposición relativa a la indicación del precio en los mensajes publicitarios de productos sanitarios ni en la Ley 29/2006 (Ley del Medicamento), ni el en Real Decreto 1591/2009”. De esta forma, el Presidente del Consejo General –Alfonso Villa Vigil– aclara que solo podría ser objeto de limitación aquella publicidad que mencione precios siempre que ésta incurra en competencia desleal.

Por último, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios recuerda que, en base al artículo 38 del Real Decreto 1591/2009, apartados 7 y 8, la publicidad de tratamientos o productos sanitarios debe indicar las contraindicaciones y los posibles efectos secundarios, si los hubiera, y que está prohibida cualquier mención que haga referencia a una Autoridad sanitaria o a recomendaciones que hayan formulado científicos, profesionales de la salud u otras personas que puedan, debido a su notoriedad, incitar a su utilización, con la excepción de la publicidad promovida por las Administraciones públicas.

Adjuntamos la consulta realizada por el Consejo General de Dentistas a la AEMPS y la contestación de la Agencia.